



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0112741/2010 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (C. 1327)

VISTO el Expediente N° S01:0112741/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto se inició el día 30 de marzo de 2010 a partir de la denuncia efectuada por la firma GROUP PET´S SHOW S.R.L. en contra de la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. por la presunta práctica de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 25.156.

Que, en el año 1999, la firma GROUP PET´S SHOW S.R.L. comenzó a adquirir a la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. su marca “Royal Canin” de alimento seco para mascotas.

Que la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. fue gradualmente quitando descuentos por ventas, así como reduciendo el suministro de alimento seco para mascotas.

Que, por lo antes expuesto, la firma GROUP PET´S SHOW S.R.L se vio obligada a cerrar NUEVE (9) locales comerciales, evidenciando el feroz retroceso comercial de las acciones perpetradas por la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A.

Que la firma GROUP PET´S SHOW S.R.L consideró que las prácticas llevadas a cabo por la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. violarían los Artículos 1° y 2° Incisos a), b), f), j), k), l) y m) de la Ley N° 25.156.

Que la firma denunciante solicitó el dictado de una medida cautelar que ordenase a la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. la entrega y suministro de mercaderías a la firma GROUP PET´S SHOW S.R.L en las condiciones normales y habituales tanto respecto de las entregas, los precios de cada producto, como con aplicación de los mismos beneficios y descuentos que los otorgados previo al conflicto aludido.

Que el día 12 de agosto de 2010, las firmas ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. y GROUP PET´S SHOW S.R.L ofrecieron un compromiso en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 25.156, en la cual las partes se comprometían a reanudar las relaciones comerciales en condiciones de competencia.

Que mediante la Resolución N° 42 de fecha 7 de junio de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO

INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobó el compromiso presentado.

Que con fecha 27 de noviembre de 2012, la firma GROUP PET'S SHOW S.R.L manifestó el incumplimiento del compromiso asumido por parte de la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A, argumentado que dicha firma anuló en mayo de 2012 un pedido que le realizara con fundamento en que había supuestamente excedido las DIECIOCHO TONELADAS (18 t) que le correspondían en ese período.

Que con fecha 8 de febrero de 2013 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ordenó correr traslado a la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. de la presentación efectuada por la firma GROUP PET'S SHOW S.R.L para que manifestara lo que estimase corresponder

Que la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A no brindó las explicaciones oportunamente requeridas por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante Nota N° 451 de fecha 13 de febrero de 2013, la cual fue entregada en el domicilio constituido.

Que luego del análisis realizado y de las constancias obrantes en el expediente en cuestión, la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A ha cumplimentado el compromiso asumido y aprobado mediante Resolución N° 42 de fecha 7 de junio de 2012.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 95 de fecha 7 de noviembre de 2017, donde aconseja al señor Secretario de Comercio disponer el archivo de las presentes actuaciones, en los términos del artículo 36 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 36 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 95 de fecha 7 de noviembre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2017-27266778-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N°: S01:0112741/2010 (C.1327) / EV-FTA

DICTAMEN N°: 95

BUENOS AIRES, 7 de noviembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01:0112741/2010 (C.1327), del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, y actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25.156 (C. 1327)".

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. Las presentes actuaciones se originan el día 30 de marzo de 2010 a partir de la remisión a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC") de la denuncia efectuada por GROUP PET'S SHOW S.R.L. (en adelante, "GPS" o la "DENUNCIANTE", indistintamente), en contra de ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. (en adelante, "RCA" o la "DENUNCIADA", indistintamente), por la presunta práctica de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 25.156.
2. GPS es una empresa dedicada a la actividad veterinaria y *pets shop* en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concentrándose en el segmento de venta de alimentos para mascotas, tanto perros como gatos.
3. RCA es una firma líder a nivel mundial en el segmento de alimento seco para perros y gatos, siendo uno de los principales productores mundiales de la gama alta de aquel producto.

II. LA DENUNCIA

4. El día 30 de marzo de 2010, el Sr. Jorge Iacarusso, en su carácter de socio de GPS, presentó ante esta CNDC una denuncia en contra de RCA.
5. GPS se dedica a la actividad veterinaria y *pets shop* desde el año 1998, momento en el que comercializaba principalmente los productos de marca "*Pro Plan*" y "*Eukanuba*".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

6. Manifestó que en el año 1999, GPS comenzó a adquirir a RCA su marca "Royal Canin" de alimento seco para mascotas.
7. Expresó que un año más tarde, la DENUNCIANTE había logrado posicionar a la marca "Eukanuba" como líder en el mercado de alimento seco para mascotas.
8. A raíz de lo anterior, expresó que representantes de RCA le ofrecieron a GPS diferentes descuentos y bonificaciones de sus productos a cambio de que la DENUNCIANTE sugiriera a sus clientes que cambiaran la marca de alimento seco para mascota por "Royal Canin".
9. Indicó que GPS accedió a la estrategia planteada por RCA y comenzó a ofrecer los productos de la DENUNCIADA a todos sus clientes, alcanzando un volumen de ventas mucho mayor a los desarrollados en años anteriores.
10. Dado el crecimiento experimentado, manifestó que GPS decidió abrir nuevas sucursales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
11. Expresó que entre los años 2003 y 2009, GPS llegó a tener un total de 11 (once) sucursales en funcionamiento, todas bajo la premisa de posicionar los productos de RCA como líder en el mercado, obteniendo a cambio diversos descuentos y bonificaciones.
12. GPS aseguró que no hubieran podido expandir el negocio a la velocidad desarrollada sin la ayuda otorgada por RCA para la apertura de los mencionados comercios.
13. Expresó que RCA fue creando un grado de dependencia financiera y comercial sobre GPS.
14. Manifestó que la política de precios de GPS respondía a las directivas impartidas por RCA, a través de listas de precios sugeridos o comunicaciones periódicas.
15. Indicó que RCA no contó con una política de descuentos y bonificaciones uniforme para sus clientes, sino que los mismos fueron aplicados de acuerdo a lo que decida la empresa a medida que se desarrolla la actividad comercial.
16. Expresó que lo anterior resultó ser una de las causas de las dificultades que condujo a GPS a la exclusión del mercado y la imposibilidad de abastecer a sus clientes con los productos de RCA.
17. Manifestó que una vez que el grado de dependencia de la marca "Royal Canin" condicionó el normal desarrollo del negocio, GPS percibió un cambio agresivo de la relación comercial con RCA.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18. En consecuencia, indicó que la relación entre las partes empezó paulatinamente a deteriorarse. RCA fue gradualmente quitando descuentos por ventas, así como reduciendo el suministro de alimento seco para mascotas.
19. Frente a un pedido de mercadería de GPS, RCA respondía que no tenía *stock*. No obstante, la DENUNCIANTE afirmó que dichos productos sí eran entregados a otros comercios.
20. Expresó que RCA continuó ofreciendo sus productos y el apoyo que les fuera retaceado (cartelería, marquesinas, exhibidores, ploteos, descuentos y bonificaciones) a los restantes competidores de GPS, lo cual desencadenó la asfixia de sus locales.
21. Producto de los hechos relatados *ut supra*, manifestó que GPS se vio obligada a cerrar 9 (nueve) de los 11 (once) locales comerciales que habían instalado, evidenciando el feroz retroceso comercial resultante de las acciones perpetradas por RCA.
22. Por lo expuesto, GPS consideró que las prácticas llevadas a cabo por RCA violarían el Art. 1 y 2 Incs. a), b), f), j), k), l) y m) de la Ley N° 25.156.
23. Asimismo, GPS solicitó el dictado de una medida cautelar que ordenase a RCA la entrega y suministro de mercaderías a GPS en las condiciones normales y habituales tanto respecto de las entregas, los precios de cada producto, como con aplicación de los mismos beneficios y descuentos que los otorgados previo al conflicto aludido.
24. GPS acompañó prueba documental e hizo reserva de caso federal.
25. La presente denuncia fue ratificada en la sede de esta CNDC en fecha 20 de abril de 2010, de conformidad con lo establecido en los Arts. 175 y 176 del C.P.P.N. y Art. 28 de la Ley N° 25.156.

III. EL COMPROMISO OFRECIDO

26. El día 12 de agosto de 2010, RCA y GPS ofrecieron un Compromiso (en adelante, el "COMPROMISO") en los términos del Art. 36 de la Ley N° 25.156, en la cual las partes se comprometían a reanudar las relaciones comerciales en condiciones de competencia.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

27. Mediante la Resolución SC N° 42 de fecha 07 de junio de 2012, se aprobó el COMPROMISO presentado a fs. 553/577, en los términos del Art. 36 de la Ley N° 25.156. RCA se comprometió a:

“a) Vender a GPS alimento seco para perros y gatos;

b) En cuanto a las bonificaciones, las mismas pueden ser mensuales o semanales, pero ambas serán informadas por medio de e-mails dirigidos al denunciante;

c) En cuanto a la forma de pago, RCA le hará un descuento del 5% sobre el importe facturado, en tanto y en cuanto, la factura sea cancelada dentro de los 7 días desde la fecha de emisión. Caso contrario, el pago deberá ser cancelado dentro de los 30 días desde la emisión de la factura pero sin el mencionado descuento;

d) Por compras superiores a los 35.000 kg., RCA hará un descuento del 15%. Dicho descuento es independiente de la bonificación referida a la fecha de pago mencionada en la cláusula c) del presente compromiso;

e) Tanto la venta como la entrega de mercadería se encuentra sujeta a la inexistencia de deuda impaga por parte de GPS;

f) En caso de falta de mercadería, RCA le deberá dar aviso al denunciante vía e-mail la misma así como también las causas de ello y su impacto en el descuento por cantidades de producto;

g) Asimismo, RCA deberá asegurar GPS la notificación y el ofrecimiento de cualquier bonificación que realice a cualquier otro comercio del rubro Veterinaria – Pet shop de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, equiparando los mejores términos competitivos;

h) Por su parte, RCA se compromete a no discriminar en la venta y asignación de mercadería entre los diferentes compradores pertenecientes al rubro Veterinarias – Pet shop de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; GPS solicita le sea enviada toda la información al correo electrónico j.iacaruso@hotmail.com; y

i) La vigencia del presente compromiso será a partir del primer día hábil del mes de septiembre de 2010”.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV. DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO

28. Con fecha 27 de noviembre de 2012, GPS manifestó el incumplimiento del COMPROMISO asumido por parte de RCA.
29. GPS sostuvo que RCA anuló en mayo de 2012 un pedido que le realizara con fundamento en que había supuestamente excedido las 18 (dieciocho) toneladas que le correspondían en ese período.
30. Luego, manifestó que, en el mes de junio de 2012, RCA habría vuelto a rechazarle un nuevo pedido en base a que GPS superaba las 10 (diez) toneladas asignadas en el correspondiente período.
31. Así, GPS señaló que la misma práctica aconteció en los meses de julio, agosto y septiembre del año 2012.
32. A raíz de lo anterior, GPS inició un intercambio de correos electrónicos y cartas documentos con el objetivo esclarecer los motivos por los cuales se les habrían restringido las ventas.
33. Expresó que en el marco de las comunicaciones anteriormente mencionadas, RCA habría admitido la reducción en la cantidad de producto entregado, pero que ello obedecía a una distinción en el canal de ventas entre comercios mayoristas y minoristas.
34. En esa línea, indicó que *“mediante una supuesta ‘reformulación’ de volúmenes por categorías, a través de la implementación de ‘topes’ que jamás habían sido aplicados con anterioridad, RCA genera un mecanismo de sortear el COMPROMISO asumido en el marco de las presentes actuaciones, incumpliendo el mismo”*.
35. Con fecha 08 de febrero de 2013, esta CNDC ordenó correr traslado a RCA de la presentación efectuada por GPS para que manifestara lo que estimase corresponder.
36. Sin embargo, RCA no brindó las explicaciones oportunamente requeridas mediante Nota CNDC N° 451/13 de fecha 13 de febrero de 2013, la cual fue entregada en el domicilio constituido.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

V. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO

37. Esta CNDC considera que corresponde analizar, en el marco de la información recolectada en el expediente de referencia, si el COMPROMISO aprobado mediante Resolución SC N° 42/2012 ha sido incumplido por parte de RCA y, en caso de corresponder, si tal incumplimiento debe ser sancionado a la luz del Art. 46 de la Ley N° 25.156.
38. Para estudiar el supuesto incumplimiento del COMPROMISO, esta CNDC realizó diferentes pedidos de información (fs. 745/746, 753, 834/835, 858) y efectuó audiencias tanto informativas como testimoniales (fs. 871/875, 888/892, 889/887, 896/1181).

En primer lugar, esta CNDC ha constatado que RCA ha vendido alimento seco para mascotas a GPS, según lo establecido en el punto a) del COMPROMISO, y tal como puede verse en la

39. Tabla 1.

40. Al respecto, la DENUNCIANTE entendió que RCA debía venderle todas las cantidades de alimento seco que demandara, mientras que la DENUNCIADA interpretó que debía venderle a GPS bajo las mismas condiciones que lo hacía respecto de puntos de ventas semejantes y considerando sus niveles de producción en cada período.
41. Así, mientras GPS sostuvo que RCA habría incumplido el COMPROMISO debido a que las ventas realizadas por la DENUNCIADA habrían sido insuficientes desde el punto de vista de la demanda, RCA aportó pruebas que indicarían que la comercialización de alimento seco para mascotas a GPS fue efectivamente concretada, considerando la oferta disponible y la política comercial de la empresa.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Tabla 1: Evolución anual de la cantidad de alimento seco para mascotas vendido por RCA a GPS entre 2012 y 2015, según producto (en toneladas).

Tipo de alimento	2012 ¹	2013	2014	2015
Health Nutrition	s/d	98,2	117,4	59,9
<i>Feline Health Nut (W/WET)</i>	s/d	18,2	23,6	12,3
<i>Size Health Nutrition</i>	s/d	54,7	61,9	33,0
<i>Veterinary Diets</i>	s/d	25,3	31,9	14,7
Nutritional	s/d	6,4	9,9	2,2
<i>Performance</i>	s/d	5,2	8,4	1,9
<i>Premium</i>	s/d	1,3	1,4	0,3
Total	148,8	104,6	127,3	62,1

Fuente: Elaboración propia de esta CNDC en base a información aportada por RCA (fs. 1183/1184, 1197/1198).

42. Luego de evaluar la información suministrada por ambas firmas, esta CNDC da por cumplido el punto a) del COMPROMISO.
43. En relación a los puntos b) y c) del COMPROMISO, es conveniente realizar la siguiente aclaración: por un lado, RCA realiza descuentos por volumen o condición de compra y por pago anticipado o pronto pago; por otro lado, en cada uno de los 13 (trece) períodos anuales² RCA efectúa promociones consistentes en bonificaciones específicas por tipo de producto, las cuales resultarían acotadas en el tiempo y contarían con *stocks* limitados. Tanto los descuentos como las bonificaciones son informadas al cliente mediante distintas vías de contacto, a saber: correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, agentes comerciales.
44. Se ha constatado a partir de la información obrante en el expediente que se han realizado comunicaciones oficiales desde RCA informando las bonificaciones correspondientes al período aquí analizado. Al respecto, se encuentran copias de los correos electrónicos enviados por RCA a GPS con las promociones del período en cuestión (fs. 620, 639, 1084), así como diferentes afiches promocionales (fs. 500/515, 770/802).

¹ Se aclara que para el año 2012 no se cuentan con datos desagregados por tipo de producto debido a la migración llevada a cabo por RCA hacia un nuevo sistema informático (fs. 1184).

² Vale aclarar que RCA divide el año calendario en 13 (trece) períodos.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

45. En la **Tabla 2** se observa que RCA ha aplicado bonificaciones mensuales en concepto de acuerdos comerciales y descuentos por pronto pago en favor de GPS entre enero de 2012 y diciembre de 2015.

Tabla 2: Evolución anual del total de las bonificaciones y descuentos aplicados a GPS por RCA entre 2012 y 2015.

Año	Descuentos totales * (en pesos corrientes)
2012	539.570
2013	401.918
2014	673.594
2015	479.730
* Contempla bonificaciones por acuerdos comerciales periódicos y descuentos por condición de compra.	

Fuente: Elaboración propia de esta CNDC en base a información obrante en el expediente de referencia (fs. 895/1181, 1183/1184, 1197/1198).

46. Por tanto, esta CNDC considera que corresponde dar por cumplidos los puntos b) y c) del COMPROMISO.
47. Con respecto a los descuentos por volúmenes de compra que surgen del punto d) del COMPROMISO, su análisis deviene abstracto puesto que GPS no superó en ningún período la compra de 35 (treinta y cinco) toneladas de alimento seco para mascotas, según se desprende del expediente de referencia.
48. El punto e) del COMPROMISO no fue controvertido por las partes (fs. 872, 886) y debe considerarse cumplimentado.
49. Lo mismo sucede respecto al punto f) del COMPROMISO, cuyo cumplimiento no presentó objeciones en el transcurso del expediente (fs. 872/873), por lo que se estima cumplido.
50. Tal como se desprende del expediente de referencia, RCA contaría con una política comercial mediante la cual clasifica a los distintos puntos de venta minoristas y determina la distribución de alimento seco para mascotas y los descuentos aplicables. Aquella política estaría fundada en un conjunto de criterios objetivos, consistentes en la cantidad de sucursales, la superficie total de las veterinarias y/o *pets shops*, la antigüedad del punto de



Ministerio de Producción

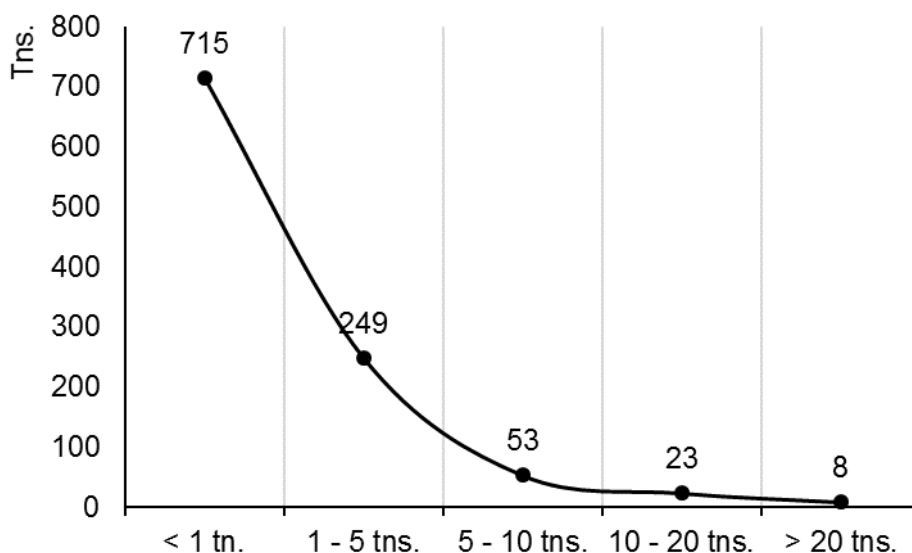
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

venta, el grado de representación de la marca, exhibición de productos propios, marketing, entre otros.

51. En ese sentido, esta CNDC pudo constatar a partir de la información obrante en el expediente que habría diferentes tipos de puntos de venta minoristas, los cuales podrían agruparse en función del volumen promedio de alimento seco para mascotas comercializado entre 2012 y 2015, tal como se observa en el Gráfico 1:

Gráfico 1: Cantidad de veterinarias y *pets shops* que RCA abasteció según cantidades promedio de alimento seco para mascotas comercializadas entre 2012 y 2015.



Fuente: Elaboración de esta CNDC en base a información obrante en el expediente (fs. 1183/1186, 1197/1198).

- 52. En virtud de las características del negocio de GPS y la clasificación en la que se encontraría comprendida, no se habría observado dentro de aquella una discriminación en la venta de alimento seco para mascotas ni el ofrecimiento de bonificaciones.
- 53. Por lo tanto, y dado lo manifestado ut supra, esta CNDC entiende que, una vez reexaminada la información obrante en el expediente de referencia, debe dar por cumplido los puntos g) y h) del COMPROMISO.
- 54. Finalmente, según la información aportada por las partes, esta CNDC pudo corroborar que el plazo de suministro del alimento seco para mascotas fue cumplido, evidenciando la provisión



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de aquel producto desde el inicio hasta el final del COMPROMISO asumido. De esta forma, se dio cumplimiento al punto i) del COMPROMISO.

55. Por todo lo anterior, esta CNDC concluye que, a partir del análisis realizado y de las constancias obrantes en el expediente en cuestión, RCA ha cumplimentado el COMPROMISO asumido y aprobado mediante Resolución SC N° 42/2012.
56. Así las cosas, habiendo transcurrido el período 3 (tres) años desde la fecha en que se dictó la Resolución referida que aprobara el COMPROMISO asumido por RCA, y toda vez que esta CNDC entiende que el mismo se encuentra cumplido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley N° 25.156, se aconseja archivar las presentes actuaciones.

VI. CONCLUSIÓN

57. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con el Art. 36 de la Ley N° 25.156.
58. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previa remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio de Producción de la Nación, para su conocimiento.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Índice de contenidos

I.	Sujetos intervinientes	1
II.	La denuncia.....	1
III.	Explicaciones	¡Error! Marcador no definido.
IV.	Análisis jurídico económico de la conducta	3
V.	El compromiso ofrecido	¡Error! Marcador no definido.
VI.	Denuncia de incumplimiento del compromiso.....	5
VII.	Evaluación del cumplimiento del compromiso	6
VIII.	Conclusión	10

Índice de tablas y gráficos

Tabla 1: Evolución anual de la cantidad de alimento seco para mascotas vendido por RCA a GPS entre 2012 y 2015, según producto (en toneladas).	7
Tabla 2: Evolución anual del total de las bonificaciones y descuentos aplicados a GPS por RCA entre 2012 y 2015.....	8
Gráfico 1: Cantidad de veterinarias y <i>pets shops</i> que RCA abasteció según cantidades promedio de alimento seco para mascotas comercializadas entre 2012 y 2015.....	9



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: C.1327 - Dictamen final

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.